

Informe Secretarial:

Informó que al momento de la elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado, ni de concurrencia de embargos.

Medellín, 15 de febrero de 2022

María Fernanda Duque Cardona
Escribiente



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Oscar de Jesús López Cardona
Demandados	Deycaris Arelis Concepción Bellido y Luis Enrique Monterrey Villareal
Radicado	05001-31-03- 017-2017-00714 -00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
Asunto	Reconoce Personería – Acepta Cesión – Termina proceso por pago.
Auto I°	384

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN
(ANT.)**

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede (fl. 198 a 199) los aquí ejecutados confieren poder al Dr. Carlos Eduardo Martínez Henao con T.P. 217.951 del C. S. de la J., para que represente sus intereses.

A su vez se advierte que, la parte demandante manifiesta que cede el crédito cobrado dentro de este proceso ejecutivo y soportado en pagarés, a favor de Juan David Chica Ochoa (fl. 200 a 203).

De igual forma, se observa que, el apoderado del señor Juan David Chica Ochoa, quien ostenta la facultad expresa de recibir, peticionó junto con el apoderado de los señores Deycaris Arelis Concepción Bellido y Luis Enrique Monterrey Villareal,

se declare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas, se proceda con el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada, además que se ordene la cancelación del gravamen hipotecario (fl. 204 a 205).

Atendiendo que lo peticionado por las partes cumple lo establecido en las normas correspondientes, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

PRIMERO: Se reconoce personería en los términos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso al Dr. Carlos Eduardo Martínez Henao con T.P. 217.951 del C. S. de la J., para que represente los intereses de Deycaris Arelis Concepción Bellido y Luis Enrique Monterrey Villareal; y por ende, se entiende revocado el poder conferido a folios 62 del expediente.

SEGUNDO: Reconocer como cesionario para todos los efectos legales dados por parte de Oscar de Jesús López Cardona a favor de Juan David Chica Ochoa como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte cedente dentro del presente proceso en calidad de litisconsorte, tal y como lo establece el artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con ocasión al poder conferido por parte del cesionario a la Dr. John Humberto Guisao Pérez con T.P. 219.284 del C. S. de la J., este Despacho le reconoce personería en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por Oscar de Jesús López Cardona, en contra de Deycaris Arelis Concepción Bellido y Luis Enrique Monterrey Villareal, por el pago total de la obligación.

QUINTO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-858835 y 001-858895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de copropiedad de Deycaris Arelis Concepción Bellido Pasaporte y Luis Enrique Monterrey Villareal Pasaporte. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Seguidamente, se requiere al secuestre, el señor Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, para que realice entrega inmediata de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-858835 y 001-858895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, además que rinda cuantas detalladas y finales de su gestión. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO: Atendiendo a la manifestación cancelación de la garantía hipotecaria que respalda el crédito exigido mediante el presente proceso, se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 4230 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaria Veintiuno de Medellín, otorgada por Esteban Felipe Castañeda Otalvaro en favor de Oscar de Jesús López Cardona, sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-858835 y 001-858895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Expídase el exhorto correspondiente.

OCTAVO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

NOVENO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ